



San Andrés, Trece (13) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Referencia</b>              | Verbal Reivindicatorio de Dominio        |
| <b>Radicado</b>                | 88-001-31-03-001-2019-00063-00           |
| <b>Demandante</b>              | Fidelma Florida Garnica De Armas y otros |
| <b>Demandado</b>               | Angela Beatriz Chamucero Garnica         |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 305                                      |

Procederá el Despacho a avocar el conocimiento del proceso por pérdida de competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad.

Se puntualiza que, en el asunto *sub iudice*, el juzgado de origen perdió competencia desde el 15 de septiembre del 2017, cuando, según el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se cumplió el año posterior a la notificación del demandado <Fl. 39 C-01>, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad continuó impartiendo el trámite procesal de rigor hasta dictar la condigna sentencia el 13 de diciembre del 2018, apelada la decisión, el Superior decretó una nulidad por pérdida de competencia.

Precisado lo anterior, este Despacho convocará a las partes a audiencia para efectuar las diligencias de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**1.-** Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad por **perdida de competencia**. *Comuníquese a la titular del referido juzgado y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

**2.-** Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Treinta (30) de septiembre de 2019 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **SALA DE AUDIENCIAS No. 1** ubicada en el **Primer Piso del Edificio Palacio de Justicia, Avenida los Libertadores No. 2ª -106 de la isla de San Andrés.**

**3.-** Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P.**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

**3.1.- Interrogatorio Judicial** a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

**3.2.- Pruebas comunes de las partes.**

**3.2.1 Inspección Judicial con asocio de perito.** *Como el condigno dictamen fue rendido por el auxiliar de la justicia a folios 70 y ss. del cuaderno principal, será valorado oportunamente en el mérito probatorio que le confiere la ley.*

**3.3.- Pruebas de la parte Demandante en reivindicación y demandada en en pertenencia-reconvención.**



**3.3.1.- Documentales.** Téngase como tales, las aportadas con el libelo introductorio de la demanda reivindicatoria <Fls. 11 a 31 C-Reivindicatorio> y con la contestación de la demanda de pertenencia <Fl. 34 C-Reconvención en Pertenencia>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

**3.3.2.- Interrogatorio de parte.** El interrogatorio de parte de la parte vinculada por pasiva en la demanda principal, señora Angela Batriz Chamucero Garnica, será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte solicitante podrá interrogar al sujeto procesal cuyo interrogatorio de parte se solicita.

**3.3.3.- Testimoniales:** Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ NELLYS LESMES.
- ✓ JOHANA ABRAHAMS.
- ✓ BERYL HERRERA DE MENDOZA
- ✓ WILSON BANQUEZ TORRES
- ✓ AURA JULIA MITCHELL DE NEWBALL
- ✓ FAUSTO FRANCIS MENDOZA
- ✓ CARL BRYAN STEELE
- ✓ LINO HOOKER PADILLA

**3.4.- Pruebas de la parte Demandada en reivindicación y demandante en pertenencia-reconvención.**

**3.4.1.- Documentales.** Téngase como tales, las aportadas con el libelo introductorio de la demanda de pertenencia en reconvención <Fls. 7 a 9 C- Pertenencia> y con la contestación de la demanda reivindicatoria <Fl. 46 C-Reivindicatorio>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

**3.4.2.- Interrogatorio de parte.** El interrogatorio de los codemandados en pertenencia será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte solicitante podrá interrogar a los sujetos procesales cuyo interrogatorio de parte se solicita.

**3.4.3.- Testimoniales:** Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ SURY SANTANA CANTILLO.
- ✓ DIANA MARTÍNEZ CASTRILLON.
- ✓ DAISY GÓMEZ MONTENEGRO

**3.5.- Pruebas de oficio.** Ténganse como tales las contestaciones de la Cámara de Comercio de San Andrés, Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, visibles a folios 122 a 125 y 134 a 135.



**4.-** Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

**5.-** Conforme lo disponen las reglas 2° y 4° del Art. 372 del CGP, "2. además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

*La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio." (...)*

*"4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

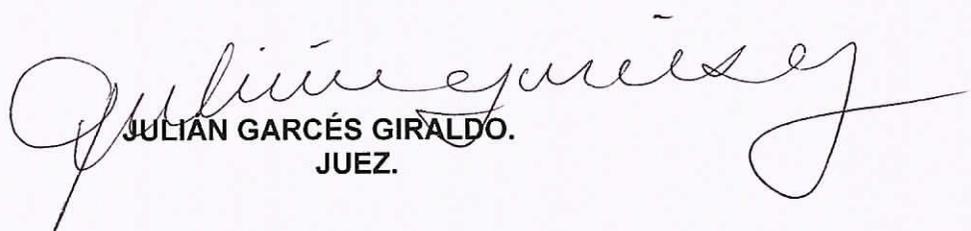
*Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**NOTIFIQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
**JUEZ.**

KRS

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del</p> <p>_____.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento.<br/>Secretaria.</p> |
|---|

